

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 **2020 00489 00**  
Sustanciación: 313*

De conformidad con el artículo 300 y el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se considera notificada por conducta concluyente a la señora Ana María Gallego González, del contenido de todas las providencias proferidas en este referenciado, incluido el auto que libró mandamiento de pago.

Téngase como correo electrónico para efectos de notificaciones el siguiente: [anamgallego89@gmail.com](mailto:anamgallego89@gmail.com), además, remítasele el vínculo de acceso a la totalidad del expediente.

Por Secretaría contabilícese en debida forma el simultaneo término con que cuenta la ejecutada para pagar o proponer las excepciones que considere pertinentes conforme al artículo 91 del C.G.P.

Se requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a notificar la existencia del presente proceso, incluido el auto que libró el mandamiento de pago a la ejecutada Yesica Viviana Londoño, cumpliendo con los artículos 291 y 292 del C.G.P, y si lo prefiere mediante los parámetros del Decreto 806 de 2020, pero cumpliendo con todas las formalidades exigidas para tales efectos.

De no efectuarse el trámite ordenado dentro del término antes indicado, quedará sin efecto alguno la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con los postulados del artículo 317 del C. G. P.

Se aclara que el Decreto 806 de 2020 únicamente regula la notificación por medios electrónicos o canales digitales, por lo tanto, no es viable que se envíen comunicaciones físicas con fundamento en dicha normatividad, en caso de no tener conocimiento sobre los canales digitales del convocado, se debe recurrir a la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., pero haciendo hincapié en las especiales condiciones derivadas del estado de emergencia sanitaria, económico y social decretado por el Gobierno Nacional.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 038  
Fecha de notificación por estado 10/03/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d37645750eb99ec1212a5c344aaa263531942bb8914b30c7c29fc490e3ba738**  
Documento generado en 09/03/2021 02:06:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**